
*Antonio Gil Olcina**

*La propiedad del agua en los
grandes regadíos deficitarios
del sureste peninsular:
el ejemplo del Guadalentín*

A través de una desmesurada trama de brazales y acequias, enteramente desproporcionada para su escaso módulo (1,07 m³/s, en 1941-65), el Guadalentín dió pie a la creación, en la sedienta vega de Lorca, de uno de los más extensos regadíos históricos del Mediterráneo español, con una superficie de 12.000 hectáreas. Esta desaforada expansión de la red de canales, alentada por la topografía llana, no fue impedida, todo lo contrario, por los dueños de aguas, interesados en animar la subasta con el mayor número posible de postores.

El regadío lorquino tradicional no ha sido, salvo una décima parte reservada a cosechas hortícolas, sino un campo regado de primordial y casi exclusiva dedicación cerealista. Tan sólo en los últimos tres lustros el incremento de recursos hídricos, resultante del bombeo de aguas hipogeas y de la participación en el trasvase Tajo-Segura, ha permitido la mutación radical del paisaje agrario, en cuyo proceso ha desempeñado también papel de primer orden el dinero de la emigración exterior. Esta espectacular evolución no está exenta de serios problemas, que auguran un futuro incierto y arriesgado.

(*) Instituto Universitario de Geografía. Universidad de Alicante.

— Agricultura y Sociedad n.º 35 (Abril-Junio 1985)

A raíz de la repoblación cristiana de Lorca, el entandamiento del Guadalentín fijó turnos de baja frecuencia (entre 89 y 126½ días) al denominado, significativamente, *campo*, que cubría la casi totalidad del regadío con tierras de «pan llevar» y majuelo; a diferencia, en la *huerta*, muy restringida, el *heredamiento* más favorecido recuperaba el uso del agua cada 8 días, intervalo que se alargaba a 31 en el *tercio* menos dotado. Un reparto semejante, al distribuir la totalidad el módulo y asignarlo en muy alto porcentaje a cultivos de escasas exigencias hídricas, configuró un regadío muy dilatado, bloqueando toda orientación futura hacia cultivos intensivos.

Al producirse la disociación de las propiedades de tierra y agua, hecho que afectó por entero al *campo* y a gran parte de la *huerta*, la tanda para estos heredamientos se mantuvo a los solos efectos de venta por sus dueños del turno de riego en pública subasta.

El agua reafirmó su carácter de bien por excelencia y su pertenencia, cuidadosamente inscrita en primorosos y casi miniados Libros de Aguas, primero, en la Contaduría de Hipotecas y Registro de la Propiedad después, constituyó fuente de riqueza y poder en manos de los estamentos privilegiados, que vincularon y amortizaron su propiedad. El paulatino reemplazo de unas oligarquías por otras, sus conexiones y permanencia se revelan con absoluta nitidez en los cambios de dominio de las aguas del Guadalentín, que no fueron en su integridad de propiedad pública hasta 1932. De ahí el interés del proceso cuyos antecedentes y vicisitudes analizamos a continuación, con la advertencia previa que la propiedad independiente del agua no es una singularidad del Guadalentín sino rasgo extensivo a los ríos Montnegre («agua vieja» de la Huerta de Alicante) y Vinalopó (Elche), es decir, un antiguo denominador común de los tres grandes regadíos deficitarios del sureste peninsular (1).

(1) ALBEROLA ROMA, A.: *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la huerta de Alicante*. Alicante, Inst. Juan-Gil-Albert, 1984. IBARRA Y RUIZ, P.: *Estudio acerca de la institución del riego en Elche y origen de sus aguas*. Madrid, Ratés 1914.

Régimen del Guadalentín y tandeo de sus aguas

El Guadalentín, nacido de la confluencia de los ríos Vélez y Luchena, es un curso de escaso módulo relativo ($1,09 \text{ l/s/Km}^2$), elevada irregularidad interanual (20,2), fuertes estiajes y fabulosas avenidas (2). La indigencia pluviométrica y el bajo coeficiente de escorrentía (0,10) determinan la pobreza de aguas del río, que, desangrado por el regadío lorquino, reduce a las crecidas su aporte al Segura, donde esporádicamente determina monstruosas riadas.

Es de notar que los valores medios no son indicativos del régimen extremadamente irregular, casi de rambla, del Guadalentín y la abundancia es uno de ellos, que, valedero para conocer el escaso caudal medio ($1,07 \text{ m}^3/\text{s}$), enmascara enormes contrastes.

La exagerada irregularidad interanual es fruto de durísimas sequías, que, al reducir mucho los débitos de los manantiales, se hacen notar con extraordinaria intensidad. Pero ni siquiera un coeficiente de irregularidad interanual superior a 20 en el aforo de Puentes resulta expresivo del comportamiento del Guadalentín; es preciso significar lo que un mes, un día e incluso unas horas pueden representar para la historia hidrológica de un cuarto de siglo.

En efecto, un mes o un día pueden ser decisivos para la ubicación de un pico en la gráfica correspondiente a cinco lustros; sirva de ejemplo lo acaecido, para 1941-65, con la avenida de 21 de abril de 1946: ese día el aporte a Puentes de los ríos Vélez y Luchena llegó a la cifra de $20.363.895 \text{ m}^3$, y la crecida y su entorno elevaron el volumen circulado en abril a $45.449.900 \text{ m}^3$, es decir, un módulo para dicho mes de $17,534 \text{ m}^3/\text{s}$. Mayor aún fue el impacto de la riada de 19 de octubre de 1973, que dió el más elevado caudal medio diario de este siglo, al registrar $342,5 \text{ m}^3/\text{s}$., con un máximo instantáneo estimado a la altura de Lorca en $2.500 \text{ m}^3/\text{s}$. Lope de Vega cantó la monstruosa irregularidad del río en estos versos: «...y del Guadalentín que

(2) GIL OLCINA, A.: «El régimen del río Guadalentín», *Cuadernos de Geografía*, Univ. de Valencia, 5 (1968), pp. 1-15.

despertando / del sueño que le lleva en linfa pura / se espanta de mirarse Mar de España..., (3); y, efectivamente el riachuelo, que alimentan las aguas claras de los Ojos de Luchena, ha sido mar embravecido y destructor en ocasión de sus fabulosas crecidas otoñales; entre una nutrida relación histórica, baste recordar la de 19 de octubre de 1973 o, casi un siglo antes, la famosa de «Santa Teresa», el 14 de octubre de 1879, fruto, en palabras de Pardé, «de uno de los diluvios más mortíferos de los anales hidrológicos europeos» (4).

Un régimen tan extremadamente irregular ofrece gráficas de coeficientes mensuales cambiantes de uno a otro período de seis lustros, aunque siempre aparezcan como rasgos básicos el marcado estiaje de verano y los máximos de otoño y primavera, si bien la primacía de éstos varía según la serie considerada; no hay, de todos modos, riesgo en concluir que, de manejar un período de amplitud suficiente como para el cálculo fiable de los intervalos de retorno de las grandes avenidas, el máximo principal quedaría fijado en otoño y más concretamente en octubre, mes que concentra en fuerte medida las riadas más caudalosas.

El funcionamiento de la presa de Puentes, reconstruida en 1885, incidió en un relativo control de las avenidas menores y de tipo medio, al tiempo que atenuaba el estiaje de verano. Mantenía, en cambio, el desagüe de Puentes los máximos de octubre y abril, dos fechas obligadas, si faltaban o no eran suficientes las lluvias, para el riego de cereales.

Sofocada la sublevación musulmana de 1264, las aguas del Guadalentín continuaron, en un primer momento, como dominio común, situación que permitía toda clase de abusos. El concejo de Lorca se quejó al rey de que los propietarios de los donadíos retenían agua, sin dejarla correr, y ello condujo, en 1268, a su reparto (5).

(3) VEGA Y CARPIO, L.: *Laurel de Apolo, con otras rimas*. Madrid, Juan González, 1630, p. 40.

(4) CALVO GARCÍA-TORNEL, F.: «La huerta de Murcia y las inundaciones del Guadalentín», *Papeles del Dpto. de Geografía*, Univ. Murcia, 1, 1968-1969, p. 113.

(5) CÁNOVAS Y COBEÑO, F.: *Historia de la Ciudad de Lorca*. Lorca, 1890, p. 191.

La zona regada se dividió en seis alquerías, éstas en tercios, y los tercios en heredades. El agua del Guadalentín se distribuyó en veinticuatro porciones, cada una de un palmo de ancho por medio de alto, llamadas ya *hilas* en el proyecto que las ciudades de Murcia, Cartagena y Lorca presentaron a Felipe II, en 1576, para el trasvase de los ríos Castril y Guardal. A los distintos heredamientos se les dió, de acuerdo con sus cultivos, turno en la tanda.

En los terrenos de hortalizas se podía regar cada ocho días, y en esta categoría entraban las alquerías de Alcalá, Sutullena, Altritar y Serrata, y Heredamiento del Real, que ocuparían aproximadamente una octava parte del regadío. El sector destinado a cultivos de verano y primavera en la alquería de Albacete recibía agua a intervalos fijos que iban de 13 días, en el mejor de los tercios, a 31 para el menos favorecido. El resto, es decir, en torno al 70% del regadío eran tierras de «panes y viñas», localizadas en las alquerías de Tercia y Albacete, con tercios que regaban en períodos comprendidos entre 78 y 126½ días, de manera que gran parte de dichos espacios sólo se podían regar tres veces al año, tal y como afirmaba el Alegato de los Pantanos, «una para sembrar y dos para sacar los frutos» (6).

Propiedad independiente y subasta del agua

A raíz del reparto «por días y tiempos», ordenado por Alfonso X en 1268, el disfrute del agua quedó unido a la propiedad de la tierra. Sin embargo, no llegó a transcurrir un siglo sin que la situación pristina experimentase cambios.

Lorca, en sus cometidos de antemural del reino de Murcia y cabeza de una amplísima circunscripción, había de hacer frente a cuantiosos gastos, y, para no cargar más a los vecinos, decidió vender diariamente en subasta la utilización del agua de la Fuente del Oro.

(6) «Acuerdos de la ciudad para la obra del Pantano el año 1611» *Legajo de Expedientes generales. Pantano. Bases para las Ordenanzas* p. 5. Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

La iniciativa cundió, como ejemplo a seguir, entre los dueños de heredades, y fueron muchos los que enajenaron sus tierras, reservándose, para vender el turno de riego, la propiedad del agua correspondiente. Según Musso y Fontes, la subasta del agua, que es con seguridad anterior, está ya datada en el reinado de Alfonso XI (7). Los tandistas consiguieron, en las Cortes de Alcalá, quedar exentos del pago de alcabala en la puja de aguas, alegando que en el turno siguiente recuperaban el dominio.

Esta separación entre las propiedades de tierras y agua alcanzó las alquerías de Sutullena, Tercia y Albacete, que vendrían a totalizar entonces el 90% de la superficie regada; en cambio, el agua se mantuvo y ha seguido unida a la tierra en Alcalá, Altritar y Serrata con el Hornillo, más el Heredamiento del Real.

La controversia de si se podía o no adquirir dominio sobre las aguas perduró durante los siglos XVI y XVII, y no faltaba quién sostuviese que el derecho sobre las aguas era de servidumbre, de mero uso para regar. Sin embargo, ya por estas fechas el agua figura inscrita como propiedad independiente e inmueble en los libros de la Contaduría de Hipotecas.

De la notable concentración de la propiedad del agua existente a mediados del XVII es clara prueba que la tanda de las alquerías de Albacete y Tercia, con una superficie beneficiada de 81.474 tahullas (9.418,8 ha.), tenía sólo un centenar de dueños.

La propiedad del agua consistía en el disfrute a intervalo fijo de una *hila* de agua durante una porción de tiempo. La mayor de estas porciones era la *casa*, de veinticuatro horas, formada por dos *horas* o partes de doce horas, distinguidas como *día* y *noche*. La *hora* se dividía en *terciadas*, de cuatro horas, es decir, la tercera parte del *día* o la *noche*, y también en *cuartos*, de tres horas, o sea la cuarta parte del *día* o *noche*. Asimismo existían las *tahullas*, de una hora, y los *jarros*, de media hora (8). Esta di-

(7) MUSSO Y FONTES, J.: *Historia de los Riegos de Lorca, de los ríos Castril y Guardal o del Canal de Murcia y de los Ojos de Archivel*. Murcia, 1847, p. 23.

(8) MUSSO Y FONTES, Op. cit., pp. 35-36.

visión acabó por simplificarse de manera que perduraron la *casa*, el *día* y la *noche* (una y otra denominadas, por separado, *hilas*) y los *cuartos*, estos últimos en la alquería de Sutullena.

Los valores, siempre muy altos, de las pertenencias de agua dependían de su rentabilidad y ésta, a su vez, de la frecuencia con que, en virtud del turno existente, podía subastarse su uso para riego durante veinticuatro, doce o tres horas, según se tratase de una *casa*, *hila* o *cuarto* (9). Las porciones con puja diaria alcanzaban cotizaciones elevadísimas, buena muestra de ello es la compra de una *casa*, con dicho turno, el año 1612, por el comerciante genovés Tomás Digueri en 10.400 ducados (10).

Subrayemos que los derechos de aguas garantizaban una renta crecida y segura, rasgo este último que contrastaba con los rendimientos aleatorios y con frecuencia magros de los mejores secanos. En cambio, los regantes pagaban habitualmente por el uso del agua precios muy remuneradores, y, sobre todo, subidos cuando apretaba la sequía; de este modo, años ruinosos en el secano y a duras penas soportables a los cultivadores del regadío, resultaban excelentes para los dueños de aguas.

Con una perspectiva de esa naturaleza, no puede sorprender que la propiedad del agua fuese sumamente apetecida y se hallase concentrada en manos de la Ciudad, nobleza y clero. Es de destacar que, a causa de ello, el mercado de las pertenencias de agua se estrechó mucho a partir del XVI a causa de las vinculaciones nobiliarias y de las amortizaciones de la Ciudad e instituciones religiosas; asimismo una serie de capellanías fueron dotadas con derechos de agua por miembros de la propia oligarquía urbana.

Vísperas de las modificaciones que introduciría la Real Empresa de Pantanos, las porciones de agua vendidas eran las siguientes:

(9) CHACÓN JIMÉNEZ, F.: «El agua como elemento de relación social en comunidades rurales del Mediterráneo Occidental: siglos XV-XVI. Algunos ejemplos del reino de Murcia», Instituto «Francesco Datini», XV Settimana di Studio, Prato, 1983.

(10) MUSSO Y FONTES, Op. cit., p. 39.



Orden de la subasta	Cantidad	Nombre	Dueño	Turno
HEREDAMIENTO DE ALBACETE				
1	Casa	Fuente del Oro	Ciudad	Diario
2	"	Fuente del Oro	"	Diario
3	"	Tercio del 13	Particulares	Cada 13 días
4	"	Veintena Horra	"	Cada 23 días
5	"	Veintena del Espolón	"	Cada 23 días
6	"	Tercio del 25	"	Cada 25 días
7	"	Tercio del 30	"	Cada 30 días
8	"	Tercio del 31	"	Cada 31 días
9	"	Tiata 1ª	"	Cada 89 días
10	"	Tiata 2ª	"	Cada 90 días
11	"	Zenete	"	Cada 102 días
12	"	Tujena	"	Cada 101 días
13	"	Cazalla	"	Cada 103 días
14	"	Marchena	"	Cada 104 días
15	"	Tendillas	"	Cada 126,5 días
16	"	Digueri	"	Diario
17	"	Propios	Ciudad	Diario
18	"	Obras Públicas	"	Diario
19	"	1ª de Impuestos	"	Diario
20	"	2ª de Impuestos	"	Diario
21	"	San Patricio	"	Diario
22	Día	Tamarchete	Particulares	Jueves
23	Noche	Noche de más	Ciudad	Diario
24	Casa	Zaradilla	"	Diario

HEREDAMIENTO DE TERCIA

1	Casa	1ª del tercio 1º	Particulares	Cada 156 días
2	"	2ª del tercio 2º	"	Cada 156 días
3	"	1ª del tercio 2º	"	Cada 160 días
4	"	2ª del tercio 2º	"	Cada 160 días
5	"	1ª del tercio 3º	"	Cada 162 días
6	"	2ª del tercio 3º	"	Cada 162 días
7	"	Impuestos	Ciudad	Diario
8	"	Comunas	"	Diario

HEREDAMIENTO DE SUTULLENA

1	Cuarto Sutullena	Particulares	De 436 cuartos
2	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
3	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
4	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
5	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
6	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
7	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
8	Cuarto Sutullena	"	De 436 cuartos
9	Cuarto Sutullena	Ciudad	Diario
10	Cuarto Sutullena	"	Diario (11)

Como se ve, a excepción de una, las porciones de turno diario correspondían, bajo diversas y expresivas denominaciones, a la Ciudad; ésta, en circunstancias de agobio económico, hubo de vender al citado comerciante genovés la *casa* de Comunas que a partir de entonces se denominó Digueri y cuya propiedad acabó fragmentada entre particulares.

Los dueños de aguas enfrentaron los repetidos intentos de la Ciudad para incrementar, a expensas de aquéllos, sus ingresos en la venta de aguas. Así, el Consejo de Castilla sentenció en 1649 y confirmó en 1654 que la Ciudad no pudiese añadir *hilas* para hacer un servicio a Su Majestad; de idéntica forma, la Chancillería de Granada prohibió a la Ciudad, en 1657, «hacer falla» en las tandas de los interesados y dispuso que se les reintegrasen 80.000 reales obtenidos por este procedimiento.

A pesar de todo, la Ciudad ocupaba en 1782 el primer puesto entre los propietarios de aguas y, según Musso y Fontes (12), poseía «diez Casas y media diarias en Tercia y Albacete, un Cuarto y medio diario en Sutullena, cuatro y medio Cuartos en Alcalá los jueves por la noche, que los vende en Sutullena por falta de proporción para verificarlo en Alcalá, y las porciones eventuales mostrencas; cu-

(11) GIL OLCINA, A.: *El Campo de Lorca (Estudio de Geografía Agraria)*. Valencia, Dpto. de Geografía e Instituto «J.S. Elcano» del C.S.I.C., 1971, pp. 98-99.

(12) MUSSO Y FONTES, Op. cit., pp. 44-45.

yas aguas podían dividirse en dos clases; a saber, en Casas y Cuartos de Comunas y Casas de arbitrios para las urgencias públicas».

A diferencia de Sutullena, donde los dueños particulares de aguas obtenían idéntico rendimiento por *cuarto*, en los grandes heredamientos de Albacete y Tercia las diferencias entre los turnos incidían ampliamente en la rentabilidad y valor de las porciones de agua.

En 1792, poco después que los dueños de aguas recuperasen el dominio de éstas tras los conflictos, a que luego aludiremos, con el Consejero Togado de Hacienda y Superintendente de la Real Empresa de Pantanos Don Antonio de Robles Vives, cuñado del conde de Floridablanca, el producto de la subasta ascendió a 604.294 reales, con la distribución siguiente:

	rs. vn.	% del total
Ciudad	195.700	32,38
Dueños con rentas en aguas superiores a 5.000 rs.vn.	147.489	24,41
Cabildo Eclesiástico	33.449	5,53
Conventos	27.550	4,56
Otras instituciones religiosas	23.550	3,94
Otros dueños de aguas	176.554	29,18
TOTAL (13)	604.292	100,00

Estos datos evidencian la intensa concentración de la propiedad del agua, alcanzada y mantenida a través de vinculaciones de distinto tipo. La Ciudad encabeza la relación de propietarios, en lugar muy destacado, merced a sus pertenencias de turno diario. A continuación se sitúa un grupo de 15 dueños de aguas; todos ellos obtuvieron de la subasta, ese año rentas superiores a 5.000 reales de

(13) «Cuenta que Yo Dn. Antonio Marsilla Doy los valores que tubieron las Aguas perennes del río para la recompensa de los interesados particulares que las poseían al tiempo de su incorporación a los Rs. pantanos en todo el año de mil setezientos noventa y dos...», Legajo *Cuentas de Dueños de Aguas, 1792*. Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

vellón. La caracterización social de este reducido colectivo no ofrece ningún género de duda; se trata de descendientes de los más esclarecidos linajes lorquinos o de foráneos entroncados con ellos por coyundas de alcuña. Merece la pena destacar que «Doña María Josefa Mula por sí y por su hija Doña María Manuela Pérez de Meca», con 38.656 reales, reunía la cuarta parte de los ingresos liquidados al conjunto de este grupo (14).

De las instituciones religiosas el primer lugar corresponde al Cabildo de la Colegiata de San Patricio, con serias aspiraciones entonces a transformarse en Catedral y sede de un obispado que abarcaría el inmenso corregimiento de Lorca y algunas localidades limítrofes. Entre los siete conventos incluidos, sólo uno, el de Mercedarias, superaba los 5.000 reales de renta en aguas; lo hacía ampliamente y, con 19.673 reales, percibía más del 70% de lo que tocaba por este concepto al clero regular en Lorca. Copiosa era la relación de otras instituciones eclesiásticas y piadosas interesadas en la propiedad de aguas; por orden decreciente de ingresos eran: capellanías, colecturías, hospital, músicos ministriles, curatos, congregaciones, cofradías, obras pías, fábricas, hermandades, beneficios y dignidad episcopal, con una renta global de 23.848 reales.

Por último, un conjunto de 155 personas, con beneficios individuales en aguas por bajo de 5.000 reales, obtuvieron un total de 176.554 reales, es decir, el 29,18% del producto de la subasta ese año. La presencia en este grupo de algunos comerciantes y labradores no difumina el amplio predominio de la oligarquía nobiliaria, que contaba en el mismo con numerosos mayorazgos, cinco de ellos títulos de Castilla (15). En resumidas cuentas, el año 1792 eran 202 las personas físicas o jurídicas que poseían las «aguas vivas y perennes del Guadalentín»; había fracasado ya el intento protagonizado por el Consejero Robles Vives de expropiarlas en beneficio de la Corona, dando a los particulares «el buen cambio de la ley». Es, con todo, un precedente digno de recuerdo.

(14) Documento cit. 13, asiento nº 149.

(15) Esos cinco títulos nobiliarios eran los marqueses de la Regalía, Rubira y Pinares y los condes de Clavijo y Montealegre.

La Real Empresa de Pantanos: Puentes y Valdeinfierno

La realización de los embalses de Puentes y Valdeinfierno marca un hito de singular interés en la historia de las obras hidráulicas como antecedentes obligados de las grandes presas actuales.

Frente a los 3.700.000 metros cúbicos del famoso embalse de Tibi, el mayor de los existentes hasta entonces, las capacidades previstas para Puentes y Valdeinfierno alcanzaban 63.000.000 y 23.000.000 respectivamente. Un vaso superior al de Puentes no se consiguió en España hasta 1912, fecha en que se concluye el pantano de Guadalquivir (16). Además, la construcción de ambos pantanos, para regular la turbulenta cabecera del Guadalquivir y acrecentar los recursos hídricos a disposición de la vega de Lorca, no era un hecho aislado sino parte de una de las más ambiciosas y menos divulgadas empresas de colonización interior acometidas por el reformismo borbónico. En 1774 Campomanes escribía: *El Territorio de Lorca es de los más fértiles de la Península, y se halla en gran parte inculto por causas contrarias al bien público, que se están remediando y examinando de orden del Consejo, con el saludable objeto de hacer repartir las tierras y arraigar en ellas un considerable número de vecinos. Tiene la facilidad de la exportación de sus frutos por el Puerto de Aguilas, que ahora se halla fortificado y con algún principio de población... interesando también el fomento de este puerto para cortar a los piratas o corsarios todo abrigo en su cercanía* (17).

La idea de una presa en el Guadalquivir no era una novedad de fines del XVIII, sino que contaba con diversos antecedentes; todos tropezaron con la cerrada oposición de los dueños de aguas (18). Entre ellos figura la propuesta del Cardenal Belluga, en 1712, para levantar el embalse

(16) El pantano de Guadalquivir o Majaceite (93 Hm³), iniciado en 1906, se concluyó en 1912, para riego de 12.400 ha. en Jerez y Arcos de la Frontera.

(17) RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Madrid, Imp. de don Antonio de Sancha, 1774, p. 158.

(18) GIL OLCINA, A.: «Los embalses de Puentes y Valdeinfierno», *Actas III Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, 1965, pp. 277-280.

a sus expensas. Sin embargo, la oferta no prosperó por la pretensión del purpurado de que radicasen en Murcia las obras pías dotadas con los beneficios del pantano, punto hábilmente manejado a la contra por los influyentes tandistas.

Sin embargo, tras el sonado fracaso de la Compañía del Canal de Murcia, que se proponía el trasvase para riego y navegación de las aguas de los ríos Castril y Guardal, los embalses recobraron actualidad (19).

El 14 de enero de 1785, Jerónimo Martínez de Lara presentó a Carlos III un detallado memorial en el que se exponía la posibilidad de regar 47.000 fanegas (13.137 ha.) de tierra mediante la edificación de sendas presas en las gargantas de Valdeinfierno y Puentes. Se aseguraba a la Real Hacienda un beneficio anual de 3.000.000 de reales, de ellos 1.701.918 como producto de la venta de aguas retenidas y el resto por incremento de diezmos. El coste de las obras se calculó en 5.970.916 reales de vellón, aunque luego subió a 7.885.992.

Sometidos los planos a informe del Arquitecto Mayor Juan de Villanueva, merecieron, con algunas indicaciones y aditamentos, dictamen favorable. Vencida momentáneamente la fuerte oposición de los dueños de aguas, los trámites se resolvieron con una celèridad que denuncia la mano directa de Floridablanca; elevado el proyecto al monarca el 14 de enero de 1785, fue informado el 1 de febrero siguiente y aprobado diez días más tarde. En esta última fecha también fue designado comisionado regio el Consejero Togado de Hacienda don Antonio de Robles Vives, cuñado del propio Floridablanca.

Los esfuerzos del reformismo borbónico en este gran empeño de transformación del Campo de Lorca se canalizaron a través de la Real Empresa de Pantanos, que realizó, además de la construcción de éstos, una fecundísima labor de reformas urbanas en Lorca e importantes mejoras en la red de acequias y en los aprovechamientos de tur-

(19) GIL OLCINA, A.: «Embalses españoles de los siglos XVIII y XIX para riego», *Est. Geogr.* 129, 1972, p. 558.

bias; especial interés ofrece asimismo el trazado de la Nueva Población de San Juan de Aguilas, con la doble finalidad apuntada. Recordemos igualmente la privatización y rotura de más de 32.000 hectáreas desamortizadas a los Propios de la Ciudad de Lorca y situadas en el actual término municipal y los de Aguilas, Puerto Lumbreras, Fuente Alamo y Mazarrón (20).

Serios conflictos acompañaron la construcción de los embalses y la creación de la Real Empresa de Pantanos, cuya superintendencia ocupó Don Antonio de Robles Vives, que intentó modificar el sistema de riegos. A dicho efecto dispuso que todas las aguas del río, así perennes como eventuales, quedasen propiedad de la Corona, dando a los particulares «el buen cambio de la Ley». Floridablanca apoyó estas medidas, de forma que reales órdenes concedieron a los propietarios de aguas un plazo de seis meses para que presentasen sus títulos de pertenencia, especificando que si a dicho término no lo habían hecho se les suspendería el pago de la cuota anual.

Desoyendo las clamorosas protestas de los exasperados dueños de aguas, el Consejero modificó el sistema de distribución de éstas, suprimiendo la subasta y entandando el riego, con otra serie de medidas complementarias (21). Sin embargo, la reforma no prosperó y con fecha 30 de junio de 1790 tornaron los dueños de aguas a percibir el producto íntegro de su venta y la nueva ordenanza, puesta en vigor el 1 de julio de 1790, dispuso que Puentes sólo retuviese las avenidas que pudiesen originar daños y no se aprovecharan.

La pugna entre reformistas, por una parte, y dueños de aguas, entre los que se incluían los más influyentes miembros de la oligarquía urbana y los cleros secular y regular, fue feroz. Los innovadores capitaneados por el Consejero, personaje crucial del Despotismo Ilustrado en el reino de Murcia, se impusieron entre 1785 y 1792. En este período Robles Vives envió a prisión o al destierro a va-

(20) GIL OLCINA, Op. cit. 11, pp. 77-83.

(21) MUSSO Y FONTES, Op. cit., pp. 227.

rios regidores y canónigos, voceros calificados de los dueños de aguas. Sin embargo, la coyuntura cambió pronto; la Real Empresa, por su misma importancia, fue muy sensible a los cambios de directriz que se operaban en la Corte. En 1792, caído Floridablanca, dejaba el Consejero la Superintendencia y sus enemigos recobraban cargos y preeminencias. El epitafio lo pondría la colosal catástrofe de Puentes, con un balance de 608 víctimas y daños evaluados en 34.365.850 reales (22).

La resonancia del funesto suceso fue inmensa, rebasó las fronteras y retrasó sensiblemente la edificación de grandes embalses en todo el ámbito mediterráneo. Juicios adversos sobre las grandes presas, con referencia básica a Puentes, menudean entre tratadistas de aguas hasta comienzos del siglo actual (23). En 1904 Brunhes, insigne geógrafo y gobernador del Banco de Francia, escribía: *Qui tente trop et dépasse la mesure correspondant aux conditions naturelles empire la situation au lieu de l'améliorer. Les exemples de Lorca,...* (24). La creación de la Escuela de Caminos y Canales en Madrid, con fecha 1 de noviembre de 1802 (25), no es ajena al eco de esta catástrofe, acaecida el 30 de abril del mismo año.

La ruina de Puentes sepultó estrechamente unidos a Robles Vives y su obra. Cuando en 1806 Carlos IV nombró Protector de las Reales Obras de Lorca y Aguilas al exonerado Floridablanca la arriesgada aventura reformista en el Campo de Lorca ya había concluido.

Derruido Puentes y terraplenado Valdeinfierno, los dueños de aguas obtuvieron la disolución de la Real Empresa y su reemplazo, el 10 de junio de 1847, por el Sindicato de Riegos. Para esas fechas, la supresión de vinculaciones lanzaba al mercado derechos de agua sustraídos a la libre circulación.

(22) ESPEJO ARÉVALO, M^a D.: *Lorca y la inundación de 1802*. Univ. Murcia 1963, 1936 ff.

(23) BENTABOL Y URETA, H.: *Las aguas de España y Portugal*. Madrid, 1900, pp. 180-190.

(24) BRUNHES, J.: *L'irrigation, ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la Péninsule Ibérique et dans l'Afrique du Nord*. Paris, Masson, 1904, p. 143.

Antiguos y nuevos propietarios

A causa de la fuerte demanda de pertenencias de agua y de la elevada concentración de éstas en manos de la nobleza y del clero, la legislación desamortizadora y las disposiciones sobre mayorazgos dejan sentir ya sus efectos en la *Nómina de los valores de los interesados en la recompensa de las aguas y de las alquerías de Albacete, Tercia, Sutullena y Alberquilla del Sindicato de Riegos de esta Ciudad de Lorca y de lo que por dicha recompensa les ha pertenecido en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1847* (25).

Dato notorio es la completa desaparición de conventos y capellanías, mientras figuran, además del cabildo de la Colegiata de San Patricio, muy destacado como primer dueño de aguas, diversas colecturías, algunos curatos y la Congregación de curas de la Ciudad, amén de los hospitales de San Juan de Dios y San Juan Bautista. El cabildo eclesiástico dejó de percibir sus rentas de aguas a consecuencia de la aplicación de la ley de Espartero de 2 de septiembre de 1841 (26), pero luego fue repuesto en sus derechos, tras el decreto promulgado el 8 de agosto de 1844, por otro de 3 de abril de 1845, cuyo artículo único disponía que «los bienes del clero secular no enajenados y cuya venta se mandó suspender por real decreto de 26 de julio de 1844, se devuelven al mismo clero». A la postre las porciones restantes de agua del cabildo serían desamortizadas en su totalidad al amparo de las leyes de 1 de mayo de 1855, 4 de abril de 1860 y aclaratoria de 7 de abril de 1861.

Restablecida la ley de 27 de septiembre de 1820 sobre supresión de mayorazgos, fideicomisos, patronatos y toda clase de vinculaciones por real decreto de 30 de agosto

(25) BONET CORREA, A., MIRANDA, F. y LORENZO, S.: *La polémica ingenieros-arquitectos en España. Siglo XIX*. Madrid, Turner, 1985.

(26) En 23 de marzo de 1842 se dispuso que el tesorero de la Real Empresa entregase al Ayuntamiento 5.200 reales de vellón «por cuenta del trimestre de aguas que está para vencer de las que antes correspondieron al Cabildo de la Colegial». «Expediente sobre culto y clero, n.º 13, 1841. «*Culto y Clero. Supresión de conventos, 1837-1845*. Legajo 67. Archivo Municipal de Lorca.

de 1836, sus consecuencias no se hicieron esperar (27). El grupo de la burguesía agraria y mercantil se fortaleció con la presencia de negociantes (Lorenzo Cachá, Matías Plazas y Benito Perier Ríos), a cuya cabeza aparece Antonio José Romero, situado entre los cinco mayores dueños particulares de aguas (28).

Sin embargo, la primacía, con gran diferencia, corresponde a los descendientes de antiguos mayorazgos, algunos de los cuales han incrementado considerablemente, a través de herencias y adquisiciones, la cuantía de sus derechos de aguas; así sucede a los Pérez de Meca, condes de San Julián, y a los Pérez de Vargas, marqueses del Contadero, que por este orden eran los primeros propietarios entre las personas físicas. Por otra parte, de los diez puestos delanteros, la nobleza terrateniente ocupa ocho, que corresponden al conde de San Julián, marquesa del Contadero, vizconde de Puntal, Don Juan Alvarez Fajardo, Don Joaquín Albuquerque y Saurín, D. Juan Diego Marín, Don Francisco de Paula Sandoval y Togores y Don Juan Antonio Cervera y Fontes. En la relación menudean los apellidos nobles y, además de los ya citados, se incluyen otros títulos de Castilla como los condes de Clavijo, Moctezuma y Montealegre y los marqueses de Moscoso y Pinares.

Durante la segunda mitad del XIX y primer cuarto del siglo actual se opera una mutación radical, como evidencia el cuadro siguiente:

(27) PÉREZ PICAZO, M.^a T. y LEMEUNIER, G.: *El Proceso de modernización de la región murciana (siglos XVI-XIX)*. Murcia, Editora Regional, 1984, p. 238.

(28) «Nóminas de los valores de los interesados en la recompensa de las aguas de las alquerías de Albacete, Tercia, Sutullena y Alberquilla... y de lo que por dicha recompensa les ha pertenecido en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1847», *Cuentas de Dueños de Aguas, 1847*. Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

**MAYORES PROPIETARIOS PARTICULARES DE AGUAS DEL GUADALENTÍN,
CON INDICACION DE LOS VALORES ESTIMADOS EN PESETAS (29)**

1928

PROPIETARIOS	Sutullena y Tercia	% Hereda- mientos	Albacete	% Hereda- mientos	Total	% Aguas de particulares
Condesa Vda. de San Julián	62.883,18	7,44	127.659,51	6,42	190.542,69	6,73
Tomasa Pérez Cutillas	37.674,04	4,46	142.349,30	7,17	180.023,34	6,36
Consuelo Pascual Gimeno	16.359,60	1,93	99.907,98	5,03	116.267,58	4,11
Antonio Millana Bañeres y Hnos.	50.537,51	5,98	58.612,29	2,95	109.149,80	3,85
Jaime Arcas Martínez	16.176,11	1,91	89.469,95	4,51	105.646,06	3,73
Rosario Pérez de Vargas Moreno	5.899,86	0,70	60.493,43	3,05	66.393,29	2,34
Angela Domíné Desamaissieres			58.570,02	2,95	58.570,02	2,07
Dolores Soler Flores	18.409,72	2,18	31.330,83	1,58	49.740,55	1,76
Concepción Mellado Parra	10.537,55	1,24	35.456,50	1,78	45.994,05	1,62
Joaquín Mellado Pascual	10.158,25	1,20	34.473,65	1,73	44.631,90	1,57
TOTALES	228.635,82	27,04	738.323,46	37,17	966.959,28	34,14

(29) Fuente: Heredamientos de Sutullena y Tercia. Relación de propietarios en estos Heredamientos con expresión del capital que a cada uno corresponde, diciembre de 1928. Heredamiento de Albacete. Id. Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

La situación se ha invertido respecto de 1847, ahora entre la decena de dueños más destacados sólo restan dos aristócratas, mientras el resto se recluta entre los mayores terratenientes de la burguesía agraria. Los dos miembros de la nobleza son precisamente la condesa viuda de San Julián y Rosario Pérez de Vargas Moreno, descendiente esta última de los marqueses del Contadero y de los Moreno Rocafull lorquinos.

Es de notar la presencia de tres miembros de la familia de Simón Mellado Benítez, prohombre del partido conservador en la circunscripción de Lorca, alcalde de la ciudad y diputado a Cortes. Tomasa Pérez Cutillas, cuyo esposo Diego Pallarés Belmás fue por entonces presidente de la Comunidad de Dueños de Aguas de Lorca (30), había recibido de su padre, además de cuantiosos derechos de aguas, un importante patrimonio agrario, radicado mayoritariamente en la diputación de Tercia. Hijos de primos, los hermanos Millana poseían multitud de fincas en el Campo de Lorca.

Merece destacarse de modo especial la presencia de Jaime Arcas Martínez y Dolores Soler Flores, cuyas familias se afincaron muy sólidamente en Lorca, invirtiendo en tierras y aguas los cuantiosos capitales adquiridos en la explotación de las galenas argentíferas de Sierra Almagrara; en efecto, Lorca incluía en su área de atracción los pueblos del Almanzora, hasta el punto que fue sede durante cierto tiempo de la Inspección de Minas de Almagrera. Varios titulares de las grandes fortunas extraídas de dicha cuenca se avicindaron en la ciudad y, al amparo de la coyuntura suscitada por la supresión de mayorazgos y las disposiciones desamortizadoras, adquirieron enormes patrimonios rústicos, ingresaron en la prestigiosa clase de los grandes terratenientes, dos de sus inmediatos descendientes desempeñaron la alcaldía de Lorca y en algún caso enlazaron con decaídos linajes nobiliarios y hasta obtuvieron con generosas limosnas títulos pontificios.

(30) Al iniciarse las negociaciones para el rescate por la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura figuraba, en enero de 1927, como presidente accidental de la Comunidad de Dueños de Aguas de Lorca.

El mimetismo era claro y el reemplazo de oligarquías también. Sin embargo, permaneció un rasgo esencial: la fuerte concentración de la propiedad del agua. Una decena de familias controlaban en torno al 50% de las aguas de particulares y con las diez siguientes rondaban el 75%; sólo las seis con mayor propiedad estimada reunían el 40% del total. Para completar el panorama señalemos que el marcado predominio de la burguesía terrateniente no excluía la presencia de los herederos de desaparecidos mayorazgos (Marsilla de Teruel Moctezuma, Musso, conde de Campillos, Levasseur Albuquerque, Montegrifo A. Fajardo) y la incorporación de profesionales liberales, entre éstos un notario, en lugar destacado y, sobre todo médicos; prueba inequívoca de que las pertenencias de agua mantenían su carácter de inversión sólida y rentable.

Con ser estos cambios en el dominio de las aguas de máximo interés, no quedaron atrás los motivados por la reconstrucción de Puentes. Como se ha dicho, la ruina de Puentes y el rápido aterramiento del Valdeinfierno fueron empleados por los dueños de aguas como poderosos argumentos contra cualquier proyecto de nuevo embalse. Tras una durísima sequía que duraba cuatro años, fue precisa una riada de proporciones insólitas, la de 14 de octubre de 1879, para que se impusiese la idea de reedificar Puentes y recrecer Valdeinfierno.

Conforme a lo establecido por real decreto de 13 de junio de 1879, obtuvo en 1880 la concesión de Puentes don Pedro Pablo Ayuso, que poco después la traspasó a una compañía de la que formaban parte caracterizados personajes de la oligarquía madrileña, como don Segismundo Moret, el marqués de Valmediano, el de Somo Sancho y los señores Caballero y Lloréns. Los dueños de aguas, desde su reducto del Sindicato, interpusieron recurso contencioso, sin éxito.

El plazo de terminación de las obras era de tres años y de noventa y nueve la concesión; el artículo 8º de ésta disponía que el concesionario podía embalsar todas las aguas del Guadalentín, exceptuadas las de propiedad particular o estatal, las que habían de entregarse para los riegos con turbias y el llamado «aumento de regantes».

A raíz de la concesión, el dominio de las aguas claras que aflúan a Puentes quedó repartido entre el llamado «Cuerpo de la Casa» y la sociedad concesionaria; el primero incluía las aguas de propiedad estatal (31), cedidas en usufructo al Sindicato, aguas de particulares, las que se conservaban unidas a la propiedad de la tierra y el aumento de regantes, con un total de 530,98 litros por segundo.

Esta situación requirió una legislación capaz de mantener el equilibrio entre intereses tan dispares; a cumplir este objetivo vino la Ordenanza Provisional para la venta de aguas destinadas al riego de la Vega de Lorca, aprobada el 13 de julio de 1891. Como obligaciones más importantes de la Sociedad de Puentes quedaban: el mantenimiento de una reserva de 2.000.000 de metros cúbicos de aguas claras a disposición de los heredamientos, sin la cual tenía terminantemente prohibido la venta a regadíos de nueva creación, precios controlados de las aguas y obligación de venta siempre que existiesen las reservas legales, así como entregar al regadío todas las turbias que las avenidas aportasen al embalse, no disponiendo de los Sangrados más que para evacuar las sobrantes, a juicio del Sindicato. Este podía exigir que, mientras las aguas bajasen turbias y cupiesen por las compuertas, se diese entrada por salida, pero no que la Sociedad limitase el desagüe de avenidas en volumen y tiempo.

En compensación al derecho, reconocido por el artículo 149 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, que asistía a los regantes lorquinos a aprovechar las turbias de avenidas importantes, la Sociedad debía mantener reservas suficientes para proporcionar un riego gratuito, que se dio por primera vez el 10 de marzo de 1884. En 1898 fue reemplazado por el llamado de «otoño» para la siembra de cereales; estas aguas se distribuían entre 1 de septiembre y 1 de noviembre, durante treinta días seguidos en cada uno de los heredamientos con precios máximos cuidadosamente regulados sobre la base de las reservas existentes.

(31) Las aguas cedidas en usufructo al Sindicato de Riegos por el Estado procedían de las adquisiciones efectuadas por la Real Empresa. Vid. MUSSO y FONTES, Op. cit., pp. 171-178.

Para proceder a la limpieza del embalse se precisaba acuerdo entre el delgado regio en el Sindicato y la dirección de Puentes y sólo podía realizarse cuando los tarquines alcanzasen una altura de 20 metros en el muro del pantano. Como consecuencia de esta limitación, a los diez años de funcionamiento el légame ocupaba 11.000.000 de metros cúbicos y la vida del embalse estaba hipotecada a corto plazo.

Poco después de la reconstrucción de Puentes se abordó el recrecimiento de Valdeinfierno; en 1897 la presa quedó habilitada para retener 21.400.000 metros cúbicos, con una inversión de 235.000 pesetas.

La explotación conjunta de los embalses, en manos de propietarios distintos, fue objeto de un convenio que salvaguardaba los intereses de la sociedad concesionaria, al tiempo que buscaba una mejor regulación de la turbulenta cabecera del Guadalentín. Se acordó, esencialmente, que en las avenidas Valdeinfierno no calase sus compuertas hasta tanto el agua circulada por ellas no igualase la capacidad disponible en Puentes menos 2.500.000 metros cúbicos, volumen siempre reservado en previsión de grandes crecidas. Con esta última finalidad se limitaba también la represa en Valdeinfierno a 1.000.000 de metros cúbicos por bajo de su capacidad; del agua retenida en este pantano, 2.500.000 metros cúbicos quedaban a disposición de la Sociedad de Puentes y el resto correspondía al Sindicato, que debía destinarla a regadíos de nueva creación, excepto las épocas de escasez en que una tercera parte se asignaría al regadío tradicional.

Para evitar un nuevo desastre se adoptaron todo tipo de precauciones. Se prohibió terminantemente que los embalses quedasen cerrados cuando la aportación rebasase el gasto de una de sus compuertas; si la avenida superaba los 500 metros cúbicos por segundo era preciso abrir las compuertas, y por encima de 1.000 metros cúbicos por segundo había que recurrir a todos los medios de desagüe posibles.

La trama de intereses contradictorios tejida en el regadío lorquino perduró hasta 1928. Años antes, en 1909, los

propietarios particulares habían creado para defensa de sus intereses la Comunidad de Dueños de Aguas.

La Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, creada en 1926, se ocupó, de inmediato, del rescate o expropiación de las aguas de particulares y de la incorporación de Puentes a su organismo. La reversión del embalse al regadío o al Estado era una aspiración lorquina desde los tiempos de su reconstrucción; en el III Congreso Nacional de Riegos se hizo notar por los delegados lorquinos que este pantano era el único de España explotado por una compañía privada.

Rescate y expropiación de aguas

La transformación en propiedad pública de las aguas de particulares en el Guadalentín y el rescate de la concesión de Puentes fueron logros de la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura. El primero de ambos objetivos revestía serias dificultades por el profundo apego de los dueños de aguas a estas pertenencias. Sin embargo, hubo acuerdo, de forma que la vía expropiataria se redujo estrictamente a los casos con dificultades legales de compraventa o inscripción en el Registro de la Propiedad.

Nada tiene de sorprendente que la Confederación apenas nacida prestara especial atención al extenso regadío deficitario de Lorca, donde se agitaban intereses contrapuestos, difícilmente conciliables. A pesar de la minuciosa regulación existente, era obligado que surgiesen diferencias entre las partes implicadas, es decir, la sociedad concesionaria de Puentes y su filial «Electra de Lorca», Comunidad de Dueños de Aguas, el propio Sindicato de Riegos y los regantes, víctimas estos últimos de la dramática subasta de *hilas* exiguas y caras.

El proceso que pondría en manos de la Confederación los recursos hídricos del regadío lorquino se inició tempranamente con la Real Orden de 8 de septiembre de 1926, relativa a la modulación y ordenación de los regadíos de Lorca, a la que siguieron otra serie de disposiciones hasta la promulgación del Real Decreto-Ley de 21 de diciembre de 1928.

Fruto de ellas fue el nombramiento de una Junta de Valoración de las aguas de particulares, para establecer el justiprecio de éstas, formada por dos representantes del Ministerio de Fomento, uno de la comunidad de dueños de aguas y otro de la sociedad concesionaria del Pantano de Puentes. Las posiciones iniciales se hallaban muy alejadas; las prouestas del Delegado de Fomento y de la Comunidad de Dueños de Aguas diferían mucho en las bases y porcentajes de capitalización. Mientras la representación del Estado ofrecía la valoración sobre un año medio de los últimos veinte y al ocho por ciento, la junta general de la Comunidad de Dueños de Aguas pretendía como base de capitalización la renta del año común en el lustro anterior y al cinco por ciento; en el primer caso el valor estimado, tras los descuentos considerados procedentes, era de 2.261.162 pesetas, frente a 5.964.830 del segundo procedimiento (32).

Merece la pena anotar que el producto de las aguas, habitualmente alto, arrojaba, al compás de la pluviometría, fuertes irregularidades interanuales; así, por ejemplo, en el quinquenio 1922-26, los interesados en este dominio habían ingresado 513.450,25 pesetas el año 1926, por sólo 99.532 en 1924, con un valor medio en dicho lustro de 275.484,65 pesetas (33).

Argumentaban los dueños de aguas que la renta utilizada «de una manera constante e invariable para la contratación entre particulares de esta clase de bienes, en cuantas transacciones se han verificado, desde el origen de esta propiedad, ha sido el producto obtenido por venta de las aguas durante el período de tiempo de los últimos cinco años al de la fecha de enajenación...» y añadían que el tipo de capitalización «ha fluctuado entre el 5 y 7 por ciento» (34). A la postre, los propietarios de aguas acabaron

(32) *Estado de productos y valoraciones de las Aguas de propiedad particular. Lorca, 23 de enero de 1927.* Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

(33) Los productos de las aguas en dicho quinquenio fueron los siguientes: 1922 (209.480,75 pesetas), 1923 (260.856,25), 1924 (99.532,00) 1925 (294.104,00) y 1926 (513.450,25).

(34) Escrito de alegaciones dirigido al Delegado Regio de Fomento por el Presidente de la Comunidad de Dueños de Aguas, 27 de septiembre de 1928, (mecanografiado) Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

por ceder y el criterio del ingeniero García de Sola, Delegado de Fomento, se impuso con ligeras modificaciones, resumidas en una valoración definitiva de 2.842.500 pesetas.

Resulta obligado preguntarse cómo se llegó al acuerdo sin acritudes ni crispaciones. Sin duda, influyó el talante constructivo de los negociadores, si bien la aceptación generalizada de los dueños de aguas, reclama una justificación de fondo. A nuestro juicio, éstos pudieron tener presente el caso de Elche, donde los *hilos* del Vinalopó habían sufrido una fortísima depreciación con el bombeo de sobrantes del Segura y de los azarbes por Riegos de Levante y Nuevos Riegos El Progreso (35), y debieron pensar que corrían un riesgo semejante si se materializaba el trasvase de caudales de los ríos Castril y Guardal, formalmente concedidos por Real Orden de 6 de julio de 1928. Añadamos que el Real Decreto de 24 de mayo del mismo año, al tiempo de establecer la Junta Social de Riegos de Lorca, dispuso que la Confederación se hiciese cargo, a través de dicho organismo, de la administración del regadío de Lorca.

El 8 de diciembre de 1928, los asistentes a la junta general de la Comunidad de Dueños de Aguas de Lorca, ratificaron el acuerdo adoptado el día 5 de dicho mes, en los términos siguientes: «Se acepta lisa y llanamente y sin restricción alguna la propuesta formulada por la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura, para la adquisición de la propiedad de las aguas que aquí está representada y que supera el sesenta por ciento de su total valor...» (36). Unos días después, el Real Decreto de 21 de diciembre de 1928 autorizaba la Confederación para adquirir, en virtud de rescate voluntario, las aguas de propiedad particular en el Guadalentín, el pantano de Puentes y los derechos de la sociedad consesionario de éste y de la Sociedad Electra de Lorca para aprovechamientos hidroeléctricos.

(35) GIL OLCINA, A.: «El regadío de Elche», *Estudios Geográficos*, 112-113, 1968, pp. 541-549.

(36) *Copia literal de las actas de las sesiones celebradas los días 5 y 8 de diciembre de 1928 por la Junta General de la Comunidad de Dueños de Aguas de Lorca* (impreso). Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

El valor de las aguas de particulares se fijó en 2.842.500 pesetas y se dispuso que, si no se adquirían por entero al término de seis meses, la Confederación incoaría expediente expropiatorio de las que restasen por causa de utilidad pública. En 2.797.500 pesetas, es decir, el valor nominal de las 5.595 acciones de la sociedad concesionaria, se estipuló la compra del pantano de Puentes, instalaciones complementarias y agua existente en el embalse al efectuarse la entrega a la Confederación; dichos títulos paraban casi por entero en manos del duque del Infantado.

En cuanto a la financiación, se estableció que corría a cargo del Estado el 40% del rescate de Puentes y las restantes cantidades, adelantadas por la Confederación, serían amortizadas con el producto de las aguas en el plazo de cincuenta años y a interés del cinco por ciento. Las escrituras de rescate voluntario de aguas de particulares fueron otorgadas, en diversas ocasiones, entre 30 de marzo de 1929 y 10 de julio de 1931 (37).

A través del expediente de expropiación fueron adquiridas 478 porciones de agua, por importe líquido global de 292.821,07 pesetas. Buena prueba de que los propietarios incursos en este procedimiento no lo fueron por resistencia a la venta voluntaria sino por dificultades jurídicas, es que de esas 478 porciones expropiadas sólo pudieron inscribirse a favor de la entonces ya Mancomunidad Hidrográfica del Segura 130 y el resto requirió el oportuno expediente de dominio (38).

(37) Descontado el 1,30% de pagos del Estado, el importe líquido de las porciones rescatadas de agua fue de 2.378.855,13 pesetas en 1929, 110.110,19 en 1930 y 8.383,39 en 1931. Fuente: *Relación de las cantidades entregadas por la Mancomunidad Hidrográfica del Segura por la adquisición de las aguas llamadas de «particulares»*. Archivo Comunidad de Regantes, Lorca.

(38) Legajo de *Asientos de presentación, cartas de pago y certificados de pago y toma de posesión de la propiedad de fincas o porciones de agua de las adquiridas por expropiación. Números 1 a 200; faltan del 188 al 200, ambos inclusive. Id. números 201 al 487*. Asimismo, *Relación nominal de propietarios de las aguas de la Comunidad de Dueños particulares que no fueron incluidos en el rescate voluntario de conformidad con el R.D. de 21 de diciembre de 1928*. Archivo de la Confederación Hidrográfica del Segura, Murcia. La consulta de esta documentación me fue facilitada con exquisita cortesía por D. Emilio Pérez Pérez, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El inconveniente más generalizado era la carencia de dominio previamente inscrito que solía padecer el expropiado, aunque no faltaban causas más curiosas y significativas. En efecto, suprimidos los mayorazgos, algunos dueños de aguas, dominados por el anhelo de perpetuar esta propiedad en sus descendientes, habían establecido prohibiciones de enajenar o usufructos sucesivos al amparo de los artículos 781 y 787 del Código Civil entonces vigente. Casos había de meros usufructuarios con indeterminación de los *nascituri* llamados a ser nudos propietarios; el recuerdo de la tradición vincular pervivía con intensidad en antiguas familias.

Por más que el mencionado Real Decreto de 21 de diciembre de 1928 sobre rescate voluntario y expropiación de las aguas del Guadalentín preconizase el entandamiento, transcurrirían aún muchos años hasta la supresión de la subasta en 1960, el problemático aumento de los recursos hídricos con los caudales hipogeos y del trasvase Tajo-Segura y el logro, el pasado año de 1985, de la completa autonomía del regadío, regido por la Comunidad de Regantes.

RESUMEN

El aprovechamiento del Guadalentín en la vega de Lorca creó uno de los más extensos regadíos históricos del mediterráneo español, con una superficie de 12.000 hectáreas. Ampliamente deficitario, el regadío lorquino tradicional ha sido, casi por entero, hasta fechas muy recientes un campo regado de primordial dedicación cerealista.

A raíz de la Reconquista, el disfrute del agua quedó unido a la tierra. Sin embargo, pronto se produjo la disociación de ambos dominios. La propiedad del agua, cuya evolución se analiza en este artículo, constituyó fuente de riqueza y poder en manos de los estamentos privilegiados, que vincularon y amortizaron su pertenencia. El paulatino reemplazo de unas oligarquías por otras, sus conexiones y permanencias se revelan con absoluta nitidez en los cambios de dominio de las aguas del Guadalentín, que no fueron en su integridad de propiedad pública hasta 1932.

Tras caracterizar el régimen del río, se examinan los repartimientos de la Reconquista, la concentración de los derechos de aguas, la actuación del reformismo borbónico a través de la Real Empresa de Pantanos, el impacto de las disposiciones desvinculadoras y desamortizadoras, la reconstrucción del embalse de Puentes y el rescate de esta concesión y la adquisición de aguas de particulares por la Confederación Sindical Hidrográfica del Segura.

RÉSUMÉ

La mise à profit du Guadalentín dans la vallée de Lorca créa l'un des terrains irrigables les plus étendus de la Méditerranée espagnole, avec une surface de 12.000 hectares. Largement déficitaire, le terrain irrigable de la région de Lorca a été jusque récemment un terrain traditionnellement consacré à la culture céréalière.

Suite à la Reconquête, l'eau est devenue un élément inséparable de la terre. Et pourtant, la dissociation entre les deux domaines ne devait pas tarder à apparaître. La propriété de l'eau, dont l'évolution fait l'objet du présent article, a représenté une source de richesses et de puissance aux mains des privilégiés, qui la renforcèrent et l'amortirent. Le remplacement progressif de certaines oligarchies par d'autres, les liens qui les unissaient et leur permanence apparaissent en toute clarté dans les changements de possession des eaux du Guadalentín, qui n'ont passé à la propriété publique qu'en 1932.

A la caractérisation du régime de la rivière suivent les partages de la Reconquête, la concentration des droits sur l'eau, les différentes étapes de l'activité des Bourbons à travers la Real Empresa de Pantanos (Entreprise Royale des Bassins), l'impact des dispositions déliantes et de suppression des amortissements, la reconstruction du bassin de Puentes et la récupération de cette concession et l'acquisition d'eaux de personnes privées pour la Confédération Syndicale hydrographique du Segura.

SUMMARY

The utilisation of the Guadalentín River in irrigating the Lorca flood-plain brought about one of the most extensive irrigation projects in the Spanish Mediterranean region, covering a surface of 12,000 hectares. The money-losing, traditional irrigation system has been almost completely devoted to grain crops.

As a result of the Reconquest, water usufruct became linked to land ownership. But soon, these two rights became dissasociated. The ownership of water, which this article analyses, constituted a source of wealth and power in the hands of the privileged elite, which made use of it. The gradual substitution of one oligarchy for another, their relationships with one another and their rise and fall, can be seen in clear detail in the changes in property rights to the waters of the Guadalentín, which did not pass fully into the hands of the State until 1932.

After explaining the characteristics of the river, the article examines the land divisions of the Reconquest; the concentration of water rights, the operations of Bourbon reformism through the Real Empresa de Pantanos (Royal Company of Reservoirs); the impact of the legal provisions for separation of usufruct and property rights to water and land expropriation; the reconstruction of the De Puentes reservoir, and the purchase of this concession and of privately-owned waters by the Confederación Sindical Hidrográfica del Segura (Syndicated Water Board of the Segura River).

